



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Enero de 2011 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS						
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	440						
b) Consultas:							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	56						
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	112						
c) Edificios:							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	825						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	1.375						
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.							
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.145						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.375						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.489						
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	687						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	604						
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63							
d.6.1. a) Inspección e informe	413						
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	113						
d.7. Croquis de ubicación	495						
d.8. Estudio de Licitación	825						
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)							
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	220						
por cada formulario excedente	56						
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados							
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA	<i>(Resolución Nº 885/06)</i>						
d.10.1 Baldía	607						
d.10.1 Edificada	607						
d.11. Constitución de Estado Parcelario Parcelas RURALES	<i>(Resolución Nº 885/06)</i>						
Hasta 12 Has.	607						
De 13 Has. hasta 120 Has.	677						
De 121 Has. hasta 500 Has.	902						
De 501 Has. hasta 1000 Has.	1.129						
Más de 1000 Has.	1.354						
Aplicar el cuadro siguiente respetando el mínimo fijado en d.10. y d.11.							
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">> \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,2 % sobre el excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad	> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente	
Valuación	Porcentaje						
Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad						
> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente						
d.12. Unidades de Propiedad Horizontal	607						
d.13. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---						
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:							
Para parcelas urbanas edificadas linderas, el 80% del honorario correspondiente a la tarea a realizar sobre la parcela involucrada y para parcelas baldías o rurales linderas, el 20% correspondiente a la tarea a realizar sobre la parcela involucrada.	---						
Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.							
d.16. TAREAS COMBINADAS							
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor							
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor							
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.							
d.17.1. Vértice hasta 15 Km.	893						
d.17.2. Vértice a más de 15 Km.	1.489						

d.18. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)							
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela						
una	-----	802					
de 2 a 4	-----	1.031					
de 5 a 25	206	H = 1.031+(206 x (N-4))					
de 26 a 50	184	H = 5.360+(184 x (N-28))					
de 51 a 75	160	H = 9.942+(160 x (N-55))					
de 76 a 100	148	H = 13.952+(148 x (N-83))					
de 101 a 150	138	H = 17.674+(138 x (N-110))					
de 151 a 250	126	H = 24.547+(126 x (N-165))					
más de 251	115	H = 37.148+(115 x (N-275))					
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano.							
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-					
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales		(Resolución N° 981 del 19/08/09)					
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 9.164	De 9.165 a 45.820	De 45.821 a 91.640	De 91.641 a 183.280	De 183.281 a 458.200	De 458.201 a 916.397	De 916.398 a 4.581.984	De 4.581.985 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines					Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)		
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.					872		
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).					Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.		
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):					H.P. = 155 + 21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen		
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):					H.P. = 340 + 7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio		
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:					H.P. = 300 + 34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen		
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:					H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}		
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:					H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}		
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:					H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}		
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:					$d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 3,36 según Res.875 del 20/09/06		
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS)					(Resolución N° 998 del 20/01/10)		
Cantidad de unidades por mes				HM			
1 a 50				3,5			
51 a 100				5,0			
101 en Más				7,0			
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores					(Resolución N° 816 del 01/12/04)		
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)							
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65							
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas							
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 275 + iva = \$ 333							
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)							
Hasta 10 cada uno					N x \$ 103		
De 11 a 30 cada uno					\$ 1.017 +(n-14) x \$ 66		
De 31 a 80 cada uno					\$ 2.337 +(n-43) x \$ 56		
Más de 80 cada uno					\$ 5.086 +(n-115) x \$ 43		
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.							
Hasta 5 paradas					2,5 H.M.		
De 6 a 10 paradas					5 H.M.		
Más de 10 paradas					7 H.M.		
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional					440		
f.7. Efluentes gaseosos:					(Resolución N° 1.011 del 16/07/10)		
H = HM * [1 + 0.1 * (N° - 1)]							
N°: número de conductos + número de emisiones difusas					HM: Honorario Mínimo		
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos							
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM							
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.							

f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		<i>(Resolución N° 1.011 del 16/07/10)</i>	
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		660	
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		1.100	
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		1.650	
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As.y otros)		1.100	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		<i>(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)</i>	
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		<i>(Resolución N° 754 del 04/06/03)</i>	
Nº de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	42	557
16 a 50	22.50	42	940
51 a 100	45.00	42	1.856
101 a 150	67.50	42	2.783
Más de 150	135 ó más	42	5.567
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		<i>(Resolución N° 895 del 28/02/07)</i>	
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1º del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		<i>(Resolución N° 956 del 12/11/08)</i>	
H_{VTV} (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T₁			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T₁ = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		<i>(Resolución N° 778 del 10/12/03)</i>	
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1º del Vademécum	
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		<i>(Resolución N° 936 del 14/05/08)</i>	
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3001 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			
l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES		<i>(Resolución N° 911 del 18/07/07)</i>	
ll) Categorización de empresas o Establecimientos industriales		<i>(Resolución N° 418 del 07/09/95)</i>	
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459		440	
m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)		<i>(Resolución N° 935 del 14/05/08)</i>	
ART. 1º) Fíjense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.			
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE			
De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:			
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes		HM	
1 a 20		1,5	
21 a 50		3,0	
51 a 80		4,0	
Más de 80		4,0 + 0,045 p/equipo exc.	
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.			
Cantidad de equipos producidos por mes		HM	
1 a 200		4,5	
201 a 500		9,5	
501 a 800		13,5	
Más de 800		13,5 + 0,015 p/equipo exc.	

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.	

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución Nº 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	7.700
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

(Resolución Nº 985 del 30/10/09)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,6 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,5 HM
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	
Declaración jurada Residuos Especiales:	
a) Para Industrias Cat. I y II	440
b) Para Industrias Cat. III	962

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución Nº 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 91.232,00	\$ 91.232,00	1,40	\$ 1.277,00	\$ 1.277,00
\$ 364.922,00	\$ 456.154,00	1,30	\$ 4.744,00	\$ 6.021,00
\$ 456.155,00	\$ 912.309,00	1,20	\$ 5.474,00	\$ 11.495,00
\$ 1.824.615,00	\$ 2.736.924,00	1,10	\$ 20.071,00	\$ 31.566,00
\$ 6.386.151,00	\$ 9.123.075,00	1,00	\$ 63.862,00	\$ 95.428,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 91.232,00	\$ 91.232,00	1,70	\$ 1.551,00	\$ 1.551,00
\$ 364.922,00	\$ 456.154,00	1,60	\$ 5.839,00	\$ 7.390,00
\$ 456.155,00	\$ 912.309,00	1,50	\$ 6.842,00	\$ 14.232,00
\$ 1.824.615,00	\$ 2.736.924,00	1,40	\$ 25.545,00	\$ 39.777,00
\$ 6.386.151,00	\$ 9.123.075,00	1,30	\$ 83.020,00	\$ 122.797,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 946 del 20/08/08)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 946)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 9.122	10,00	912	912
De 9.123	a 22.807	9,00	1.232	2.144
De 22.808	a 45.615	8,00	1.825	3.969
De 45.616	a 91.232	7,00	3.193	7.162
De 91.233	a 227.680	6,00	8.187	15.349
De 227.681	a 455.354	5,00	11.384	26.733
De 455.355	a 912.307	4,00	18.278	45.011
De 912.308	a 1.821.419	3,00	27.273	72.284
De 1.821.420	a 3.642.836	2,00	36.428	108.712
De 3.642.837	a 7.285.672	1,00	36.428	145.140
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 16.651	2,00	333	333
De 16.652	a 66.605	1,50	749	1.082
De 66.606	a 133.209	1,00	666	1.748
De 133.210	a 266.422	0,60	799	2.547
De 266.423	a 532.843	0,40	1.066	3.613
De 532.844	a 999.081	0,20	932	4.545
Excedente		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Resolución N° 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 9.122	10,00	912	912
De 9.123	a 22.807	9,00	1.232	2.144
De 22.808	a 45.615	8,00	1.825	3.969
De 45.616	a 91.232	6,00	2.737	6.706
De 91.233	a 227.680	5,00	6.822	13.528
De 227.681	a 455.354	4,00	9.107	22.635
Excedente		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + E_{ph} + E_p + E_s$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alcúota Fija: } T_o \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde $T_o = \$ 14$ para generadores industriales de residuos especiales y $T_o = \$ 2,75$ para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 440 por mes)

r) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 1.019 del 25/10/10)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de matafuegos recargados	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 ó más	0,003 HM por cada matafuego adicional

